



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

El 18 de mayo del presente año fue turnada a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el delito de usurpación de función pública o de profesión, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2, incisos c) y e); 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Comisión en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en dos apartados, relativos a la competencia y consideraciones de la dictaminadora.

#### I. COMPETENCIA

Por técnica legislativa es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de la Constitución Política del Estado que otorga atribuciones al Congreso de Tamaulipas, para, respectivamente, “expedir, reformar y derogar las leyes, decretos y acuerdos que se le presenten.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**

El objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el delito de usurpación de función pública o de profesión Estado de Tamaulipas.

Al efecto, el pasado 18 de mayo del año en curso el Ejecutivo Estatal envió a este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el delito de usurpación de función pública o de profesión Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, como menciona el promovente en la iniciativa de mérito, que dentro del proceso permanente de actualizar las leyes del Estado, se han efectuado los estudios pertinentes con relación a una nueva ley que regule los servicios privados de seguridad pública, toda vez, que si bien en cierto en la actualidad se encuentra vigente la ley expedida mediante Decreto número 26, del 27 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial número 45 del 5 de junio de 1999 también lo es que dichas disposiciones legales han ameritado su puntual revisión para garantizar la eficacia que se pretende en su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, es que derivado del propósito que atañe la creación de una nueva ley que regule los servicios privados de seguridad, resulta indispensable que las personas que, en determinado caso pretendan ejercer dichos servicios, se ajusten de manera integral a las disposiciones de la ley de la materia y de esta forma se consoliden los objetivos de su creación.

Asimismo de la presente Iniciativa en estudio, el expositor manifiesta que el texto del artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en su párrafo único establece que comete el delito de usurpación de funciones públicas el que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones como tal.

De lo cual se desprende, que en este supuesto, es considerado indispensable establecer un párrafo segundo por medio del cual de manera directa se establezca un tipo penal que refiera las acciones que se han mencionado, con la finalidad de tener un control más amplio para el cumplimiento de la Ley que Regule los Servicios Privados de Seguridad.

Y es de establecerse que el promovente en dicha Iniciativa, propone un agravante penal para quienes se encuentren en los supuestos de dicha conducta.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora estima que el espíritu de dicha reforma al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, obedece responder al reto de implementar mecanismos jurídicos actuales y acordes a las necesidades de la sociedad tamaulipeca, indispensables para el evolutivo desarrollo social y jurídico del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos necesario establecer que, la revisión integral de la presente iniciativa de reforma parte del análisis de las relaciones entre las condiciones sociales, políticas y jurídicas imperantes en nuestra entidad federativa.

Por lo que quienes suscribimos el presente dictamen estamos convencidos que la reforma al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a la consideración que son susceptibles de perfeccionamiento, permite y obliga a realizar las modificaciones indispensables para que la Administración Pública se desempeñe en base a principios, criterios y políticas, acordes a las necesidades sociales, demandas ciudadanas, y retos en todos los órdenes, que debemos enfrentar en esta época.

En torno a lo anterior, los integrantes de la comisión de Justicia y Derechos Humanos nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, al ser necesario actualizar la legislación en la materia, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL  
ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 261 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar su redacción como sigue:

Artículo 261.- Comete...

Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación, desempeño, implementación u ostentación, directa o indirecta, de servicios privados de seguridad, por parte de cualquier persona física o moral, ya se trate de miembros, integrantes, asociados o representante de ésta sin importar la denominación que se le dé, que implique una relación para dichos efectos, sin contar con la autorización de la autoridad estatal facultada para otorgarla para ejercer dicha actividad. A quien se encuentre en este supuesto se le impondrá hasta cuatro tantos de la sanción que corresponda en los términos del artículo 263 de este Código.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DIP. JAIME ALBERTO GPE. SEGUY CADENA  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL  
VOCAL**

**DIP. ROBERTO BENET RAMOS  
VOCAL**

**DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ  
VOCAL**

**DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES  
VOCAL**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ  
VOCAL.**